Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

Al serviçio de su mag.d y en su nombre ordeno y mando
a la justiçia ordinaria de las çiudades, villas y lugares del
dicho señor corregidor o su teniente y juezes executores que
nombrare asistieren a las diligençias que sobre la execuçion y cumplim.to
de este despacho se debieren hazer y les pidan y requieran
y no se entrometan en ellas ni pongan estorbo ni embaraço
sin notoria causa alguna en manera alguna so color
de exceso ni otro pretexto sino que le den toda la forma para su efecto
lo hizo y les requirieren en virtud de la dicha real zedula
que de su mag.d aqui refiridas antes y asistan donde lleguen
dando a los susodichos las carzeles y prisiones que les pidieren
y alguaziles y ministros que les serán asignados por tenientes y carzeleros
ministros de justiçia y escrivanos de sus ordenes y mandamientos
y a las personas a quien se pidiere favor y ayuda se la den
y los escrivanos les asistan con toda puntualidad a las diligencias
y pagaran los derechos de las penas que por los dichos juezes les fueren
impuestas y se entiende luego los dichos jueçes con pena de que lo
cobraran de los remisos e inobedientes procediendo
para ello con prision y mayores penas que para todo lo
referido y cada cosa y parte dello y anexo y dependiente doy
a el dicho señor don Pedro de Paz y Guzman o su teniente
y a quien lo substituyere y personas que nombrare el poder
y comision que se requiere y es neçesario y les subdelego la
que tengo de su mag.d sin limitaçion alguna que así conviene
al real serviçio y de este despacho a de tomar la razon
d.n Juan Antonio Gomez de Nicueza secretario del
en Madrid a catorze de setiembre de mil seiscientos y
setenta y cinco años = L.do D. Fernando de Altare